



REGLAMENTO DE PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN Y APLICACIÓN

Artículo 1°

El presente reglamento norma la presentación de los trabajos de suficiencia profesional de los bachilleres que hayan optado sus grados después de la promulgación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en fecha 9 de julio del año 2014 y que deseen obtener el título profesional, por esta modalidad.

Artículo 2°

El presente reglamento se aplica a los bachilleres de la UNA-PUNO que hayan desempeñado actividades propias de su formación profesional durante tres años consecutivos o alternos, contados después de la fecha de expedición del grado indicado (los tiempos señalados deben estar acreditados con documentos oficiales) y que deseen optar sus títulos profesionales por la modalidad de presentación de un trabajo de suficiencia profesional.

CAPÍTULO II: BASE LEGAL

Artículo 3°

- Ley N° 30220, Ley Universitaria: Artículo 45.2
- Texto Único Ordenado del Estatuto Universitario 2015 (R.R. N° 4043-2014-R-UNA): Artículo 61.2
- Ley 27269 Ley de Firmas y Certificados Digitales, Aprobado mediante Decreto Supremo N°052-2008-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 070-2011-PCM.
- Resolución Ministerial N° 179-2004-PCM, Uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana «NTP-ISO/IEC 12207:2004 Tecnología de la Información. «Procesos del Ciclo de Vida del Software», 1° Edición en entidades del Sistema Nacional de Informática.
- Resolución Ministerial N° 61-2011-PCM, Lineamientos que establecen el contenido mínimo de los Planes Estratégicos de Gobierno Electrónico.
- Decreto Supremo N° 083-2011-PCM que crea la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).
- Ley de creación del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, Ley 28948
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO III: REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 3°

Los bachilleres de la UNA-PUNO comprendidos dentro del alcance del presente reglamento, deberán presentar sus informes de suficiencia profesional, considerando el esquema establecido



por sus respectivas Escuelas Profesionales para este efecto, utilizando el siguiente acceso:
<http://vriunap.pe/pilar>

Artículo 4°

Los bachilleres, se registrarán en la PI-VRI utilizando su código de matrícula y documento nacional de identidad (DNI), para la respectiva validación de la información existente en los archivos académicos de la UNA-PUNO y ser de este modo considerados usuarios de la PI-VRI.

Artículo 5°

Los bachilleres, con conocimiento y aprobación de su Asesor de Informe Profesional, el cual deberá ser necesariamente un docente ordinario de la Escuela Profesional a la que pertenecieron, enviarán su informe de suficiencia profesional en formato Portable Document File (PDF) vía la PI-VRI, consignando el nombre y correo electrónico de su Asesor e indicando la propuesta del nombre de uno de los integrantes de su jurado calificador, cuya línea de investigación sea afín al informe presentado.

Artículo 7°

La PI-VRI enviará al Asesor de informe de suficiencia profesional una notificación vía correo electrónico, para la conformidad del documento presentado por el bachiller, siendo el plazo de confirmación de dos (02) días hábiles. En caso de ser positiva la confirmación del Asesor, la solicitud de evaluación del informe proseguirá su trámite. En caso de ser negativa, se notificará vía correo electrónico al(a) interesado(a) para que pueda subsanar la observación con su Asesor de Tesis.

Artículo 8°

El informe de suficiencia profesional es personal y se debe acreditar fehacientemente los tres años de trabajo materia del cual se preparó el informe de suficiencia profesional.

CAPÍTULO IV: DE LA COMPOSICIÓN DEL JURADO EVALUADOR DEL INFORME DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 9°

El jurado evaluador de los informes de suficiencia profesional estará conformado por tres (03) docentes de la UNA-PUNO con las siguientes características: Uno (01) de los miembros del jurado será seleccionado previamente por el interesado con conocimiento de su Asesor de Tesis (Art. 6°), los otros dos (02) miembros del jurado serán sorteados aleatoriamente por la PI-VRI de acuerdo a las líneas de investigación registradas por los docentes de la UNA-PUNO afines al informe presentado.

Artículo 10°

El presidente del Jurado del proyecto de tesis será asignado por la PI-VRI considerando los siguientes criterios:

- a) Categoría



- b) Grado académico
- c) Antigüedad en la categoría
- d) Antigüedad en la docencia.

Artículo 11°

La PI-VRI notificará a los integrantes del jurado de su designación para la evaluación del informe de suficiencia profesional en formato digital, especificado previamente.

Artículo 12°

Para ser considerados miembros de jurado y asesores del informe de suficiencia profesional, los docentes de la UNA-PUNO deben estar habilitados por su respectivo Colegio Profesional y registrados en el Directorio Nacional de Investigadores (DINA) del CONCYTEC. En el caso de no existir Colegios Profesionales se validará con el registro en el DINA.

CAPÍTULO V: DE LA REVISIÓN Y DEFENSA DEL INFORME DE DEL PROYECTO DE TESIS

Artículo 13°

La presentación, dictamen y defensa del informe de suficiencia profesional para optar el título profesional será de acuerdo al Reglamento de Presentación, Dictamen de Borradores y Defensa de Tesis aprobado con Resolución Rectoral N° 3011-2016-R-UNA de fecha 19 de agosto del año 2016.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 14°

Los decanos y coordinadores de investigación no podrán ser jurados de los informes de suficiencia profesional provenientes de sus Escuelas Profesionales.

Artículo 15°

Un docente podrá ser miembro del jurado evaluador del informe de suficiencia profesional hasta un máximo de tres (03) documentos simultáneamente.

Artículo 16°

El docente que es asesor de informe y solicite licencia que implique su alejamiento de la Universidad por un período superior a los tres (03) meses será reemplazado por la PI-VRI a solicitud del estudiante o graduado.

Artículo 17°

El docente que es miembro del jurado evaluador del informe de suficiencia profesional y que solicite licencia que implique su alejamiento de la Universidad por un período superior a los



tres meses (03) será reemplazado por la PI-VRI considerando los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 18°

El VRI implementará la detección del sistema de duplicidad y/o copia de los informes de suficiencia profesional, e informará al Consejo Universitario para los correspondientes procesos que haya a lugar.

Artículo 19°

El Consejo consultivo de Investigación resolverá los casos no previstos en el presente Reglamento.